

VERIFICACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE MEDICIÓN EN TERRENO DE LA POSICIÓN DEL MÓDULO DE CULTIVO (IN SITU)

OBJETIVO

Verificar y estandarizar la medición en terreno de la posición de los módulos de cultivo pertenecientes a la concesión de acuicultura otorgada al titular.

ALCANCE

Regiones de Los Ríos, Los Lagos, Aysén, Magallanes y Antártica Chilena.

- Normas fiscalizadas:
 - Artículo N° 67 bis, N°69 y N° 74 de la de la LGPA.
 - Artículo N° 3 del D.S. N° 290.
 - D.S. Minecon N°320/2001. Reglamento Ambiental para la Acuicultura.
 - D.S. Minecon N°3612/2009, que fija las metodologías para elaborar la caracterización preliminar de sitio (CPS) y la información ambiental (INFA).
 - D.F.L. Minecon N°1/2014. Establece la reestructuración del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las funciones de los subdirectores.
- Tipo de agente fiscalizado:
Centro de cultivo de mar, río y lago.
- Escala geográfica del procedimiento:
Nacional.

ÁREA TÉCNICA

Acuicultura.

NIVEL DE ACTIVIDAD

Centros de cultivo de mar, río y lago.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Reforzar, uniformar y estandarizar la gestión de la fiscalización en lo que respecta a las metodologías y los procedimientos empleados para verificar la ubicación de los módulos de cultivo y determinar su correcta ubicación.

El procedimiento, consiste en establecer cómo debe ser realizada la verificación, en terreno, de la ubicación geográfica de los CC y de los procedimientos que se deben seguir en los casos en que se detecten incumplimientos. (VER PROCEDIMIENTO IN EXTENSO).

1. Para verificar si los módulos de cultivo de un centro se encuentran dentro del área concesionada, es necesario hacer una comparación entre la información asociada a la ubicación del centro de cultivo fiscalizado y las que regule las coordenadas geográficas de la Concesión.

Para efectos de obtener la información asociada a la posición de los módulos de los Centros de cultivo. Sernapesca cuenta principalmente con tres herramientas:

- A través de la información que figura en los Informes Ambientales (en adelante, INFA) de un centro de cultivo, en donde se indica el resultado de la medición del centro de cultivo al momento de realizar el muestreo por parte de la Entidad de Análisis.
- Durante las Campañas Ambientales o fiscalizaciones del Reglamento Ambiental para la Acuicultura (en adelante, RAMA), en donde Sernapesca toma las coordenadas de los módulos de cultivo en terreno.
- En cualquier fiscalización realizada por funcionarios de este Servicio en que consten las coordenadas de los módulos pertenecientes al centro de Cultivo.

De lo anterior, si se detecta que los módulos de cultivo se encuentran fuera del espacio concesionado se realizará la denuncias a los organismos que correspondan.

Se debe considerar que todo centro que tenga un desplazamiento mayor a 50 metros se encuentran en incumplimiento, según lo indica la Res. 3612/2009 "los vértices de los módulos de cultivo no podrán tener una distancia mayor a 50 mts. respecto a la posición de los límites de la concesión" (Titulo III, Párrafo III art, 15 A), literal iv)).

2. Consideraciones para la verificación de las coordenadas en terreno.

Consideraciones Generales:

Se recomienda que, de manera previa a la ejecución de las actividades de fiscalización en terreno, se realice la revisión de los equipos a utilizar, especialmente del estado en el cual se encuentra el equipo GPS que se empleará para efectuar las mediciones.

Luego de contar con la información señalada precedentemente, se procederá a configurar el GPS según los siguientes parámetros:

- Instrucciones para uso de navegador satelital (GPS):
 - El navegador GPS deberá estar configurado en datum WGS84 y en sistema de coordenadas UTM.

- Se deberá utilizar las coordenadas geográficas de la resolución transformada a coordenadas UTM en datum WGS-84.
 - Configurar el huso horario según la cartografía vigente de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, AAA.
 - Se debe registrar el error detectado en la calibración.
 - Siempre deberá llevar las baterías necesarias para el buen funcionamiento del GPS.
 - No utilizar el navegador GPS si ve fallas técnicas.
 - Comenzar a utilizar el navegador GPS cuando la recepción del satélite sea adquirida (triangulación mínima de tres satélites).
 - Se debe registrar el error horizontal y vertical que indica el GPS al momento de las mediciones.
 - Medición de coordenadas:
 - Las coordenadas de los centros de cultivo deben ser descargadas con algún software que permita la descarga de los waypoints capturados por el navegador GPS.
 - La medición de los puntos, se hará en los vértices de los módulos.
 - Si existieran módulos sin operación se deben registrar de igual modo la posición de los vértices de cultivo.
3. Emisión de Denuncia: Como se indicó anteriormente, si el centro de cultivo se encuentra con un desplazamiento mayor a 50 metros el centro se debe denunciar al organismo competente lo antes posible, según lo siguiente:
- Centros de cultivo que no cuenta con RCA.

En aquellos casos en que los centros de cultivos no cuenten con Resolución de Calificación Ambiental (RCA), corresponde el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción a los jueces civiles competentes, conforme lo indicado en el Párrafo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
 - Centros de cultivo que cuenta con RCA.

En la medida que el centro de cultivo cuente con RCA, se deberá enviar la denuncia correspondiente a la Superintendencia del Medio Ambiente.
 - Derivación de antecedentes a la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas.

De manera adicional al conocimiento de la denuncia por parte de tribunales o la SMA, según se indica en los puntos previos, se deberán enviar los antecedentes a la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas, para efectos de que dicha institución determine la procedencia de las

acciones correspondientes que surgen como consecuencia de la ocupación ilegal del Centro de cultivo que se encuentra fuera de su área concesionada.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

- RNA y Registro de Concesiones.
- Proyecto Técnico, RCA.
- Pauta RAMA para levantar los hallazgos detectados en terreno.
- Informe Ambientales (INFA).

RESPONSABLE

Subdirectora de Acuicultura.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

Junio 2021.

* * *